

Reposición

244

2 folios

Señor Juez 12 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

Dr. Wilson Palomo Enciso

Expediente 2018 00259

Ejecutivo de Banco Colombia Vs. Martha Urquijo y Francisco Toro

Referencia: Recurso de reposición y en Subsidio Apelación contra el auto del 3 de marzo del 2020 que aprueba agencias en derecho Art. 366 C.G.P.

CARLOS ARTURO TORRES LATORRE identificado con cedula de ciudadanía número 19452198 y tarjeta profesional 41852 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de manera respetuosa presento a usted recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el inciso primero del auto del 3 de marzo del 2020 en el cual se dispuso aprobar la costas del proceso señaladas en el artículo 366 del C.G.P.

Peticiones

1. Reajustar las costas del proceso a las actuales circunstancias del proceso teniendo en cuenta que el mismo se encuentra parcialmente suspendido por virtud del acuerdo de insolvencia logrado entre el señor Francisco Toro y Banco Colombia al porcentaje mínimo establecido Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.
2. Reajustar las costas del proceso teniendo en cuenta que existió una sentencia solo contra uno de los demandados por estar el proceso en suspenso para para el otro de los demandados.

Fundamentos facticos de la Petición

1. Durante el desarrollo del proceso se llego a un acuerdo para la renegociación de la **TOTALIDAD** del crédito objeto de este proceso.
2. En virtud de esto el demandado señor Francisco Toro ha venido cumpliendo cabalmente sus obligaciones de pago del crédito objeto de este proceso.
3. Tal y como su despacho proveyó dentro del proceso la suspensión para el Demandado Francisco Toro pero continuo para su señora esposa Martha Urquijo como codeudora toda vez que ella no hizo parte del proceso de acuerdo celebrado con el Banco.
4. Posteriormente la apoderada de Bancolombia solicito la suspensión total del proceso pero toda vez que la solicitud se radico con posterioridad a la fecha de la sentencia esto a la luz del C.P. C. no fue legalmente posible.

245

5. Todo lo anterior lleva a considerar una liquidación parcial de costas teniendo en cuenta que solamente una de las partes quedo cobijada por la sentencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

Fundamentos Jurídicos

1. De acuerdo con el PARÁGRAFO 5º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 y el artículo 366 del C. G. en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.
2. Para el caso en estudio toda vez que la suspensión parcial del proceso ocurrió antes de la sentencia la condenas en costas igualmente deben ser parciales puesto que para una de las partes el proceso esta suspendido y por ende no le pueden ser aplicables la totalidad de las agencias en derecho del 366 del C.G.P.
3. Por otro lado, la situación de mis defendidos es delicada ya que están dedicados enteramente a cumplir el acuerdo de insolvencia cosa que ha venido sucediendo, abonando a capital y pagando los intereses debidos, situación autorizada por el propio banco vía acuerdo de insolvencia, razón por la cual la condena en costas considero debe ser del 3% sobre únicamente el demandado no suspendido.

Por los argumentos expuesto, ruego acceder a las solicitudes planteadas en este recurso y de esta manera cumplir con los lineamientos de la legalidad y del debido proceso.

Atentamente

CARLOS ARTURO TORRES
C.C 1945298
T.P.41852 DEL C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 07/09 09:11:17

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

022053

CONSTANCIA DE TRASLADO

16 de Marzo de 2020; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el 17 de Marzo de 2020 y vence el 19 de Marzo de 2020.



MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA

SE CORRE TRASLADO NEVAMENTE, TODA VEZ QUE DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TERMINOS POR CIERRE DE LA SEDE JUDICIAL ORDENADA MEDIANTE ART. 1 DE LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11545, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

19 de Octubre de 2020; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el 20 de Octubre de 2020 y vence el 22 de Octubre de 2020.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA